

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12 Por un año... 22

Ultramar... Por tres meses... 9

Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha requerido al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, para que solicite la previa autorización para procesar á D. Joaquín Tejedor, Alcalde que fué en 1864 de Hinojar del Rey, resulta:

Que el Juzgado de Salas siguió causa criminal por hurto contra un vecino de Hinojar, y entre otras cosas acordó el embargo de sus bienes, que ejecutó el Alcalde del último pueblo como delegado del Juzgado:

Que llegada la causa al estado de defensa, y no habiendo el procesado querido nombrar Procurador y Abogado, se le designaron de oficio; y posteriormente acudió el Procurador al Juzgado solicitando que de los bienes embargados se vendieran los suficientes para los gastos de defensa:

Que en su virtud providenció el Juez requiriendo al procesado para que pagase; mas hecho el requerimiento, y no habiendo verificado el pago, se acordó la tasacion y venta de bienes, encargándose todas estas diligencias al Alcalde de Hinojar del Rey:

Que en este estado, y pendiente su cumplimiento, acudió el procesado al Juzgado pidiendo la suspensión de la venta de bienes; y sin esperar la resolución regresó á su pueblo, presentándose al Alcalde manifestándole que era preciso evitar que el Juzgado llevase adelante la venta anunciada:

Que el Alcalde dirigió con tal motivo una comunicación al Juez, por ser esta Autoridad se calificó de irrespetuosa y verdadero desacato, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal; y en consecuencia se instruyeron procedimientos criminales contra el Alcalde, entendiéndose por el Juez que era innecesario el requisito de la previa autorización para procesarle, puesto que en todo este negocio había obrado con el carácter de delegado de la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juez para que con suspensión de todo procedimiento solicitase la autorización por ser el Alcalde un dependiente de su Autoridad y no haber cometido el delito que se le imputaba:

Por último, que la Audiencia de Burgos confirmó el auto en que el Juez declaraba no ser necesaria la autorización, por lo que ha sido remitido el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Considerando que, sea cualquiera la apreciación que se haga del acto cometido por el Alcalde de Hinojar del Rey al dirigir al Juzgado de Salas la comunicación, que ha dado origen á estas diligencias, es indudable que su calificación y castigo en su caso compete al mismo Juzgado, puesto que en el presente caso no obraba aquel como empleado de la Administración, sino como delegado del Juez para la práctica de diligencias que por esta Autoridad se le habían encargado;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de primera instancia de Trujillo la autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento D. Antonio Trejo por delito de desacato, resulta:

Que segun el auto de oficio que dictó el Alcalde de Trujillo en este expediente el día 7 de Octubre último despues de haber celebrado el Ayuntamiento de Trujillo una sesion extraordinaria, y mientras se extendía el acta, promoviendo una cuestion entre el Secretario y el Alcalde sobre si debía admitirse ó no cierta reclamacion presentada por un vecino; y habiéndose opuesto á la admision el Alcalde por no venir en forma, el Secretario le dirigió algunas frases depresivas á la Autoridad y que envolvian tono de reconvenccion:

Que el Alcalde, creyéndose injuriado gravemente, principió á instruir diligencias contra el Secretario como presunto autor del delito de desacato, á cuyo fin recibió declaración á los individuos de Ayuntamiento, que presenciaron el hecho, de los cuales cinco manifestaron ser cierto en la forma expuesta por el Alcalde, y otros cinco aseguraron que entre este y el Secretario, no solo no mediaron las palabras que se suponian injuriosas, sino que el primero fué quien reconoció con dureza al segundo, y aun le faltó á la consideracion como particular:

Que remitidas al Juzgado las diligencias para su continuacion, y ratificados que fueron los testigos en lo que anteriormente expusieron, el Promotor fiscal fué de dictámen que debía solicitarse la previa autorización para procesar al Secretario, porque en el caso de haberse cometido desacato lo habria sido en el ejercicio de funciones administrativas; y habiéndose conformado el Juez con esta opinion, solicitó aquel requisito:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que estaba contradicho el aserto de los que afirmaron que hubo desacato por un número de Concejales igual al de los primeros, y además que aun suponiendo que el Secretario hubiera dirigido algunas frases inconvenientes al Alcalde, esto en todo caso merecería solo una correccion gubernativa:

Visto el art. 192 del Código penal, segun el cual cometen desacato los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Considerando que, segun se desprende de lo actuado en este expediente, no está suficientemente probado que el Secretario del Ayuntamiento de Trujillo dirigiese al Alcalde las frases que por esta Autoridad se han reputado injuriosas, pues al paso que unos Concejales afirman que se pronunciaron, otros en número igual han manifestado lo contrario;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, en la capital, la autorización solicitada para procesar á D. José María Varela, Inspector que fué de vigilancia, por varios abusos, resulta:

Que D. José María Varela, Inspector de vigilancia á la sazón, puso en conocimiento del Gobernador de Cádiz que el dueño de la casa núm. 43 de la calle de San Juan de Dios le habia manifestado que habiendo alquilado en dicha casa una habitacion á una forastera, esta se negaba á presentar los documentos de vigilancia con pretextos frívolos, y que con escándalo de la moral y de las buenas costumbres todas las noches admitía á un hombre en su cuarto:

Que á las once de la noche del 18 de Setiembre de 1865 dicho Inspector, acompañado de un Secretario y del guardia de vigilancia, se presentó en la casa referida, y delante de la inquilina y algunos vecinos llamó á la puerta de la habitacion que ocupaba la indicada mujer:

Que esta abrió, y acto seguido el Inspector, viendo á un sujeto acostado en la cama que habia en el cuarto, empezó á apostrofarle; y como aquella contestara que no tenia derecho para allanar aquella casa y obligarle á salir, mandó á los que le acompañaban que le condujesen á la prevencion, como así se verificó, poniéndole despues en la cárcel á disposicion del Juzgado:

Que en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion; pero no resultando probado que el detenido hubiera cometido el desacato á la Autoridad que el Inspector denunció, y así lo expresaron los testigos, á excepcion del Secretario y guardias que acompañaron á su Jefe, el Juez sobrevió en la causa con respecto al supuesto desacato, y la Audiencia del territorio al confirmar este fallo mandó proceder contra el Inspector por suponer que habia abusado en sus funciones:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió en consecuencia la previa autorización para procesar á aquel empleado por los delitos de allanamiento de morada y detencion arbitraria; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no merecía aquella calificación el acto de policia ejecutado por el Inspector, el cual se habia además atemperado á lo dispuesto en los bandos de vigilancia y buen gobierno de la ciudad:

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ejecutara ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 299 del mismo Código por el que se castiga al empleado público que allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Considerando, en cuanto al primero de los delitos que se suponen cometidos por el Inspector, ó sea el de allanamiento de morada, que esto supone siempre que se contraria la voluntad del morador, y además que se falta abiertamente á la ley, y ninguna de estas circunstancias concurren en el hecho de haber entrado el Inspector en la casa en cuestion, puesto que fué desde luego autorizado á entrar por la persona que la habitaba, y esto lo hizo para desempeñar los deberes de su cargo:

Considerando, con respecto al segundo de los delitos que se le imputan, ó sea el de la detencion arbitraria, que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos fundados para presumir que pudo haberle cometido, toda vez que en el testimonio no se prueba que el detenido hubiese opuesto resistencia al Inspector, ni tampoco que con su conducta hubiera producido escándalo que hiciera necesaria la detencion:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al delito de allanamiento de morada, y concederla con respecto al de detencion arbitraria.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha requerido al Juez de Hacienda de la provincia, para que solicite la autorización para procesar á D. Rufo Evaristo Carranque, agente del Recaudador de contribuciones, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada al Promotor fiscal de Hacienda por varios contribuyentes, en la que manifestaban que el expresado agente habia cometido el delito de exacciones ilegales, se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que el Recaudador de contribuciones dió á Carranque la comision de cobrarlas y hacerlas efectivas, y en consecuencia este individuo procedió á evacuar su cometido; pero segun documentos, que obran en el testimonio remitido por el Juez, cobró á varios contribuyentes mayores cantidades que las que correspondian, y aun el mismo lo expresó así en declaracion prestada ante el Juzgado:

Que con este motivo el Juez, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, participó al Gobernador de la provincia que estaba procediendo contra el Carranque libremente, y para ello se fundaba en primer lugar en que el delito por el que se le perseguía estaba exceptuado de la garantía de la autorización previa por la ley vigente de Gobiernos de provincia, y además en que segun informe de la Administracion de Hacienda pública no debe reconocerse carácter de empleados públicos para los efectos legales á los agentes ó auxiliares que los Recaudadores de contribuciones necesitan para el ejercicio de su cargo:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo provincial, requirió al Juzgado para que con suspensión del procedimiento solicitase la autorización, apoyándose en que el ramo de cobranzas de los impuestos y contribuciones públicas es esencialmente administrativo, y en tal concepto debe darse el carácter de empleados públicos á los individuos que desempeñen este servicio:

Considerando que el individuo á quien se intenta procesar por el Juzgado de Hacienda de Sevilla no tiene en manera alguna el carácter de empleado administrativo, puesto que su eleccion y nombramiento corresponde al Recaudador de contribuciones, único funcionario dependiente directamente de la Administracion de Hacienda, y responsable por tanto de la gestion del cargo que desempeña;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Jaen ha requerido al Juez de primera instancia de Alcalá la Real, para que solicite la previa autorización para procesar á D. Antonio Avilés Lueque, Alcalde de la cárcel de aquel partido, resulta:

Que en 29 de Julio último acudieron al Juez de Alcalá la Real varios presos en la cárcel del partido denunciando que el Alcalde D. Antonio Avilés les habia exigido diferentes cantidades y efectos, á los unos por permitirles la salida del establecimiento, á los otros por dispensarles algunos días de sus condenas, y á todos por permitirles que hablasen con sus esposas, padres ó hermanos:

Que el Juez, en vista de la denuncia, procedió á la averiguacion de los hechos contenidos en ella; y despues de practicadas varias diligencias, decretó la prision del Alcalde, y manifestó al Gobernador de la provincia, que los hechos por que procedía contra aquel funcionario, no hacian necesaria su autorización, con arreglo al art. 10, núm. 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y art. 41 del reglamento dictado para su ejecucion:

Que el Alcalde presentó escrito en 7 de Agosto, apelando del auto en que se decretó su prision, y se declaró innecesaria la autorización del Gobernador; siéndole admitido el recurso en el efecto devolutivo, y formándose el oportuno testimonio:

Que el Gobernador dirigió una comunicacion al Juez, manifestándole que ampliase el oficio en que le anunció estar procediendo contra el Alcalde, y le remitiese testimonio de lo actuado don'te constasen los fundamentos que tenia para considerarle autor de los hechos que se perseguian:

Que remitido el testimonio, el Gobernador acordó, previo informe del Consejo provincial, que era necesaria su autorización, fundándose en que el caso actual no está comprendido en los artículos 39 y 40 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y que siendo los hechos cometidos por el Alcalde relativos á sus funciones administrativas, era indispensable pedir y obtener aquel requisito:

Que en vista de esta comunicacion, el Juez dictó auto declarando que no era necesaria la autorización; y habiendo sido aprobado por la Audiencia del territorio, se ha remitido el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorización previa para perseguir, entre otros, los delitos de exacciones ilegales, percepcion de multas en dinero &c. que cometan los empleados en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que la calificación de exacciones ilegales que al Juzgado han merecido los abusos cometidos por el Alcalde, excluye á este funcionario

del beneficio de la autorización previa, segun terminantemente se ve por lo dispuesto en el artículo citado de la ley de Gobiernos de provincia;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Gandia la autorización para procesar á Doña Josefa Arlandis y Palacio, Maestra de niñas de la alquería de la Condesa, por varios abusos, resulta:

Que el Alcalde del citado pueblo dió aviso al Juzgado de Gandia de hallarse instruyendo diligencias contra la Maestra Doña Josefa Arlandis, á consecuencia de varios abusos que se suponen cometidos en la escuela, y que al parecer consistian en falta de respeto al Alcalde y á la Comision local de Instruccion primaria, en exacciones ilegales á las niñas, y en no haber presentado justificadas las cuentas de gastos de la escuela:

Que el Juez en su virtud, continuó los procedimientos contra la Maestra, apareciendo de ellos lo siguiente: que la falta de respeto habia consistido en recibir de un modo descortés á la Comision local un día que fué á visitar la escuela, y en no querer prestar declaración en las primeras diligencias que el Alcalde instruyó contra ella, fundada en que no era Autoridad competente: que las exacciones ilegales se reducian á haber percibido unos maravedises de las niñas mejor acomodadas, para retribuir á las niñas pobres ciertos servicios mecánicos, advirtiéndose que jes fueron devueltos á las primeras en cuanto lo mandó la Comision local; y finalmente, que con respecto á la inversion de ciertos fondos del material, estaban justificadas los recibos de la cuenta presentada por la Maestra, puesto que fueron reconocidos por los mismos que los extendieron ó suscribieron:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen que debía procesarse á la Maestra, porque á su juicio los enunciados supuestos abusos que el Alcalde denunciaba constituian otros tantos delitos previstos y penados en los artículos correspondientes del Código penal; solicitó la previa autorización del Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo provincial y la Junta provincial de Instruccion primaria, á cuyo informe pasó el expediente, negó la autorización, y para ello se fundaba en que ninguno de los abusos que se suponian cometidos por la Maestra constituian delito, y que el Juzgado no debió haber conocido en el asunto:

Considerando que los datos suministrados en este expediente prueban que los delitos que se atribuyen á la Maestra Doña Josefa Arlandis se reducen á otros tantos hechos que, si bien por la forma en que tuvieron lugar pueden merecer una correccion disciplinaria, no son penables con arreglo al Código:

Considerando que en tal concepto falta la base para que el Juzgado de primera instancia siga conociendo de este expediente, que por su naturaleza corresponde á la Junta provincial de Instruccion primaria, la cual puede proponer al Gobernador de la provincia, que es su Presidente, si lo estimase oportuno, la correccion disciplinaria que juzgue adecuada al caso;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la capital la autorización para procesar á D. José María Delgado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villaviciosa, por falsedad y sustraccion de documentos, resulta:

Que en virtud de comunicacion del Alcalde de Villaviciosa, fecha 9 de Enero del presente año, se instruyeron procedimientos por el Juzgado de la Izquierda en Córdoba en averiguacion de ciertos hechos, que dicho Alcalde denunciaba, y era los siguientes:

Que D. José María Delgado, Secretario que habia sido del Ayuntamiento de Villaviciosa hasta últimos de Agosto de 1865, habia dejado de extender en el libro capitular de la corporacion varias actas de sesiones celebradas por la misma, especialmente una sobre consumos, y otra acerca de la prórroga del contrato celebrado con el Médico titular del referido pueblo, de los cuales habia expedido certificados, refiriéndose en su pie á actas que no existian realmente:

Que el Juzgado, en virtud de los hechos contenidos en la denuncia expresada, dió principio á la práctica de las diligencias conducentes á su averiguacion, y se trajeron á la causa los certificados originales á que se aludia, así como el libro capitular, que le formaban unos cuantos cuaderillos de papel sellado sueltos, donde se hallaban extendidas varias actas sin la debida formalidad, pues habia muchos claros:

Que en este libro no constaban efectivamente las

actas á que aludian los expresados documentos, así como tampoco la de una sesion habida sobre concecion de parte de una calleja; y como el ex-Secretario Delgado afirmase en la declaracion que prestó que esas actas habian sido extendidas y firmadas, y que ignoraba por qué no existian en el libro capitular, se hizo comparecer ante el Juzgado á todos cuantos resultaba haberlas firmado, siendo examinados bajo juramento:

Que los testigos llamados á declarar lo hicieron en diverso sentido; pues hay unos que dicen que en efecto se celebró la sesion, recayendo en ella el acuerdo que el certificado expresa pero que no se extendió acta, y por consiguiente nadie la firmó; otros que no recordaban si se celebró la sesion; varios que aseguran ser cierto lo expresado en el certificado, pero que no recuerdan si se extendió acta; y últimamente, no pocos que aseguran se celebró la sesion mencionada; que recayó en ella dicho acuerdo; que se levantó acta de él, y fué firmado por cuantos sabian hacerlo:

Que con presencia de todos estos datos, y apreciando todas las circunstancias del sumario, el Juez, oido el Promotor fiscal, dió auto de sobreesimiento en la causa á que se viene haciendo referencia; pero la Audiencia del territorio le revocó mandando al Juzgado que, previa la correspondiente autorización, continuase los procedimientos incoados hasta averiguar si era el Secretario Delgado ó su sucesor el autor de los delitos que se perseguian:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que no debía suponerse que el referido ex-Secretario hubiera cometido los delitos que se le imputaban, en primer lugar porque la denuncia presentada por el Alcalde habia sido hecha varios meses despues de haber cesado aquel en el cargo de Secretario, y además en que era probable que, en lugar de falsedad en la redaccion de documentos, existiera el delito de sustraccion de los mismos documentos, cometida acaso por el sucesor de Delgado, al cual entregaba á la accion judicial:

Considerando que, á pesar de las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion del delito que se supone cometido y de sus presuntos reos, no resulta suficientemente probado que exista delito, puesto que, entre los muchos testigos llamados á declarar, hay varios que afirman que no hubo sesion, y que por tanto no se levantó acta de ella ni de acuerdo alguno:

Que no hay razon para conceder ni negar la autorización solicitada por el Juzgado en cuanto al procesamiento que se intenta contra el ex-Secretario Delgado:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar que por ahora no há lugar á conceder ni á negar dicha autorización; devolviéndose las actuaciones al Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba para que, si lo estima conveniente, reciba las correspondientes informaciones sobre los hechos denunciados, y en su caso pida de nuevo la autorización si á su juicio procediere.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

Canceleria.

Los días 15 y 21 del próximo pasado el Excelentísimo Sr. Marqués de Remisa tuvo la honra de elevar á manos de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Baden y de Hesse las cartas Reales que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Carlsruhe y Darmstadt al mismo tiempo que en Berna. El Representante de S. M. mereció á SS. AA. RR. la más benévola acogida.

Direccion de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regium exequatur á Mr. Adolphe Reiners, nombrado Cónsul de Prusia en Santiago de Cuba; á Mr. Louis Will, Cónsul general de la misma nacion en la Habana; á D. Luis Bastian, Cónsul de Oldemburgo en Matanzas; á D. Mariano Perez, Cónsul de Costa-Rica en Vigo; á D. Leon Crespo de la Serna, Cónsul de Guatemala en Matanzas; á Mr. H. J. Dahlauder, Cónsul de Bremen en Valencia; á Mr. James B. Andrews, Cónsul de los Estados-Unidos en el mismo punto; á Mr. Jean Ulrich Meili, Vicecónsul de Suiza en Manila; al Conde de Roscôt, Cónsul de Francia en Sevilla; á Mr. La-fort de la Vernède, Cónsul de la misma nacion en Puerto-Rico; á Mr. Johan Sorensen, Cónsul de Dinamarca en Bilbao; á D. Nicolás M. del Rio, Cónsul de la misma nacion en la Coruña; á Mr. G. Van Pohlen-Petel, Cónsul de los Países-Bajos en Manila; á D. Antonio Serpa, Cónsul de la República Argentina en la Habana.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer las funciones de sus cargos á Mr. Penguet, Vicecónsul de Francia en Rosas; á D. Mariano Zafra, Agente consular de los Estados-Unidos en Huelva; á D. Francisco Julio Fahlman, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Ibiza; á D. Pedro Barreguy, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Cárdenas, en la isla de Cuba; á D. Silverio de Echevarria y Guinea, Vicecónsul de Rusia en Bilbao; á D. Joaquin Jofre y



cuando se remitan á las estaciones de la costa por el departamento meteorológico de esta Corporación.

Con respecto á las noticias meteorológicas (Weather reports), se recibirán y publicarán como anteriormente. Si algun puerto ó establecimiento deseara se le comunicasen por telegrama el todo ó parte de dichas noticias...

Madrid 12 de Enero de 1867.—Salvador Moreno.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Primera subasta en quiebra de D. Manuel Cuendias. El día 14 de Febrero próximo, á la una de su tarde, se verificará en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuación...

Número 1.173 del inventario, libro 2.º 1.º, folio 68.—Dehesa Viejo del Guerrero; linda N. y M. calle de Robledo, á M. cercas de la Nava de Victor Mur, á L. campo abierto de Guerrero, y á P. con la calle de Robledo; su cabida 80 fanegas; su tipo 3.375 escudos, pagándose al contado 710 escudos.

Además de las condiciones generales de la ley se observarán en este remate las siguientes: primera, que el rematante estará al contado los 710 escudos que se halla adjudicado el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales como el intervalo de un año cuando sean los pagará que faltan por realizar de la primera subasta; y segunda, que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador, los de escritura y toma de posesión.

Madrid 8 de Enero de 1867.—El Administrador, José Rivero. 9087

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la villa de Priego á 27 de Octubre de 1866 ante el Escribano Don Práctico Aguilar y Cano para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santo Tomás, sita en término de Montefrío.

Madrid 8 de Enero de 1867.—El Gobernador, P. O., José M. Blanco Muñoz. 9083

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constantina, dotada con el sueldo anual de 880 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Septiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 48 de Febrero de 1836 y 21 de Octubre de 1838.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, dotada con el sueldo anual de 730 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Septiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 48 de Febrero de 1836 y 21 de Octubre de 1838.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla 10 de Enero de 1867.—Joaquín Añón. 9031—1

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marquina, dotada con 330 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la referida villa en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que para la provision de dicha plaza se tendrán presentes las disposiciones del Real decreto de 49 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836.

Bilbao 4 de Enero de 1867.—Ramon Fernandez de Zendera. 9040—2

Ayuntamiento constitucional de Gondomar.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gondomar, en la provincia de Pontevedra, dotada con el haber anual de 530 escudos, se halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días, que empezarán á transcurrir desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de provistarse con estricta sujeción al Real decreto de 49 de Octubre de 1833.

Gondomar 7 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Giraldez. 9072

Ayuntamiento constitucional de Porreras.

Habiéndose de proveer la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el haber anual de 400 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, se convoca por medio de este anuncio á los aspirantes á dicho destino para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría del mismo sus solicitudes y relaciones de méritos. Las bases bajo las cuales deberá formalizarse el contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los interesados.

Porreras 13 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Jaime Vaquer y Fullana.—Por su mandato, Antonio Sastre, Secretario. 9062

Ayuntamiento constitucional de Finisterre.

Resultando del expediente instruido para proveer la plaza de Médico titular de este distrito que el anuncio llamando aspirantes á la misma solo se insertó en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Julio último, sin que conste la publicación en la GACETA DE MADRID; previo lo dispuesto por el Sr. Gobernador se anuncia de nuevo la vacante de dicha plaza, dotada con 400 escudos por la asistencia de 200 familias pobres, á fin de que los que quieran pretenderla, reuniendo las circunstancias necesarias para ello, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes documentadas dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la referida GACETA.

Finisterre 28 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Andrés Baldomar.—Manuel Romero Fernandez, Secretario. 8063

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (4). AÑO DE 1777. Una suerte de viña y olivar, pago de Barbaina, de Vicente Antonio de Voz, no expresa su cabida ni linderos. Hipoteca á Juan de Fuentes. Lib. 3 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Francisca Mayorca y otros, calle de los Remedios, sin linderos ni número. Hipoteca por la Receptoría de Buñales. Lib. 3 fol. 43. Se verificó en 1777.

Una casa de Pedro Antonio Espuelas, calle de la Lancería, no expresa número. Hipoteca por la misma. Lib. 3 folio 43. Se verificó en 1777.

Una casa de Alonso Gonzalez, calle de Caracuel, sin número. Data. Lib. 3 fol. 43. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Sangre, de José Miguel Durán y Romero, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Un solar de Alberta Fernandez, calle de San Francisco de Paula, no expresa linderos ni número. Data. Libro 3 fol. 42. Se verificó en 1777.

Una suerte de dos aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Alonso Colon Gonzalez de Mendoza, sin linderos. Compra. Lib. 3 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa y bodega de Nicolás de la Concepcion Savel, calle de Rodrigo Leon, no expresa número. Hipoteca al convento de Sanetti-Spiritus. Lib. 5 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José Ramirez, calle de Arcos, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 43. Se verificó en 1777.

Un censo sobre 25 aranzadas de viña y tierra de Gregorio Gaitan, pago de Porros, sin linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José Muñoz, calle de Levante, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 fol. 49. Se verificó en 1777.

Una casa de Martín de Yébenos, calle del Sol, no expresa linderos ni número. Hipoteca á la misma. Libro 3 fol. 49. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa de Francisco Lopez, calle Juan de Maya, sin número. Compra por Alonso Perez Hurtado. Lib. 3 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Pedro Lopez, no expresa linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa de Martín Triano, calle de Campana, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 21. Se verificó en 1777.

Una casa, estancia y bodega de Juan Franco y María Gomez, calle de la Barrera, sin número. Hipoteca á Juan Antonio Aldana. Lib. 3 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1777.

Dos censos sobre fincas que no se expresan y pagan Pedro Martín y Cristóbal Roman Melendez. Adquisición por la cofradía del Santo Cristo de la Vera-Cruz en el convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 22. Se verificó en 1731.

Una casa de Bartolomé Palomino, calle de la Porvera, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 23. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan de Vargas, plaza de Plateros, sin linderos ni número. Hipoteca al Marqués de Montaña. Libro 3 fol 23 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan de Vargas, calle de San Cristóbal, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 23 vuelto. Se verificó en 1777.

Una suerte de una aranzada de viña, pago de Lángalo, de Benito de la Ruda, sin linderos. Hipoteca á José Delgado. Lib. 3 fol. 24. Se verificó en 1777.

Una suerte de 46 y tres cuartas y media de tierra y viña, pago de Barbaina, no se expresa el nombre de la persona á cuyo favor se hace. Venta é hipoteca á Juan Pacheco de Herrera. Lib. 3 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa de Martín Triano, calle de Campana, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Cazoria, de Francisco Coso, no expresa linderos ni número. Declaración. Lib. 3 fol. 25. Se verificó en 1777.

Una bodega de José de Mata, no expresa calle, linderos ni número. Cancelación por subrogación. Lib. 3 folio 25. Se verificó en 1777.

Una casa de Feliciano Pimentel y Joaquín de Villegas, calle de la Porvera, sin número. Data é hipoteca á D. Antonio Juan de Isasi. Lib. 3 fol. 26. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan Perez y Francisca Garcia, calle Caracuel, sin linderos. Data. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Julian de Peña, calle de Asta, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Bartolomé Morales, calle del Barranco, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José de Villegas y Jerónima Mateos, calle Nueva, sin número. Hipoteca á la capellanía de Beatriz Olivares. Lib. 3 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Justicia, de Ana Lobaton, sin expresar linderos ni número. Declaración. Lib. 3 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Justicia, de Manuel Perez, sin expresar linderos ni número. Compra. Lib. 3 fol. 29. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle de la Porvera, del Marqués de Montaña, no expresa número. Lib. 3 fol. 29. Se verificó en 1777.

Una casa de Juana Hurtado, Francisca y Manuela Molina Sierra, calle de la Higuera, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 3 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Lúcas Cestelo, calle de Piernas, sin número. Data. Lib. 3 fol 30. Se verificó en 1777.

Una casa de Lúcas Cestelo, calle de Gaitan, sin número. Hipoteca á Doña Guiomar de Mendoza y convento de la Victoria. Lib. 3 fol 30. Se verificó en 1777.

Una parte de casa y bodega de Francisco José Melgar, calle de Pontana, sin número. Compra. Lib. 3 folio 31. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Lancería, de Basilio Gonzalez y Catalina Sanchez, sin linderos ni número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo de la Orden tercera de Santo Domingo, que lo paga Doña María de Consolacion y Vargas, no expresa sobre qué finca. Donación. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo del convento de Espíritu Santo, que lo paga Pedro Muñoz, sin expresar sobre qué finca. Donación. Libro 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo del convento de Espíritu Santo, que lo pagan los herederos de Pedro Ramos, sin expresar sobre qué finca. Donación. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo sobre parte de tierra en la dehesa de Berlanga, de Pedro Nuñez de Villaviciencio, no expresa su cabida ni linderos. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 33. Se verificó en 1777.

Un censo sobre dos caballerías de tierra en el condado de Berlanga de Mencia Ana Mencia y Juana de Villaviciencio, no expresa sus linderos. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1773.

Un corral de Consejo á la Torrejilla, de Juan Rodriguez Concedor, no expresa la calle ó sitio. Data. Libro 3 fol. 34. Se verificó en 1750.

Dos censos sobre una heredad de olivar, huerta y un molino, nombrada aquella Villahumbroso, que pagan Doña Ana Juana Dávila, mujer de D. Cristóbal Dávila Ponce de Leon, poseedora de dicha finca, no expresa la cabida de esta, pago y linderos. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1678.

Dos censos sobre fincas que no se expresan, del mayorazgo que poseía Doña Ana Juana Dávila Melgarejo. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1676.

Una parte de casa de Ramon de Cala, calle del Sol, no expresa linderos ni número. Compra y obligación á Rosalia Bernal. Lib. 3 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1777.

Dos casas de Juan Bernal, callejo de Asta, no expresa número. Hipoteca á Pedro Manuel de Soto Guerrero y otros sus hermanos. Lib. 3 fol. 38. Se verificó en 1763.

Una casa calle de la Tornería, de Juan Alvarez y Leonor Martinez, sin número. Hipoteca á D. Juan Pacheco y Herrera. Lib. 3 fol. 39. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Antona de Dios, de Francisco Polanco, sin número. Data. Lib. 3 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1673.

Una casa calle Anela de la Victoria, de Baltasar de Siles, sin linderos ni número. Entrega. Lib. 3 fol 41 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Francisco Javier Pestime, no expresa el nombre de la calle ni número de la finca. Compra. Libro 8 fol. 42. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Sangre, de José Miguel Durán y Romero, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Un solar de Alberta Fernandez, calle de San Francisco de Paula, no expresa linderos ni número. Data. Libro 3 fol. 42. Se verificó en 1777.

Una suerte de dos aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Alonso Colon Gonzalez de Mendoza, sin linderos. Compra. Lib. 3 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa y bodega de Nicolás de la Concepcion Savel, calle de Rodrigo Leon, no expresa número. Hipoteca al convento de Sanetti-Spiritus. Lib. 5 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José Ramirez, calle de Arcos, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 43. Se verificó en 1777.

Un censo sobre 25 aranzadas de viña y tierra de Gregorio Gaitan, pago de Porros, sin linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José Muñoz, calle de Levante, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 fol. 49. Se verificó en 1777.

Una casa de Martín de Yébenos, calle del Sol, no expresa linderos ni número. Hipoteca á la misma. Libro 3 fol. 49. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa de Francisco Lopez, calle Juan de Maya, sin número. Compra por Alonso Perez Hurtado. Lib. 3 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Pedro Lopez, no expresa linderos. Redencion. Lib. 3 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa de Martín Triano, calle de Campana, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 21. Se verificó en 1777.

Una casa, estancia y bodega de Juan Franco y María Gomez, calle de la Barrera, sin número. Hipoteca á Juan Antonio Aldana. Lib. 3 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1777.

Dos censos sobre fincas que no se expresan y pagan Pedro Martín y Cristóbal Roman Melendez. Adquisición por la cofradía del Santo Cristo de la Vera-Cruz en el convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 22. Se verificó en 1731.

Una casa de Bartolomé Palomino, calle de la Porvera, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 23. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan de Vargas, plaza de Plateros, sin linderos ni número. Hipoteca al Marqués de Montaña. Libro 3 fol 23 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan de Vargas, calle de San Cristóbal, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 23 vuelto. Se verificó en 1777.

Una suerte de una aranzada de viña, pago de Lángalo, de Benito de la Ruda, sin linderos. Hipoteca á José Delgado. Lib. 3 fol. 24. Se verificó en 1777.

Una suerte de 46 y tres cuartas y media de tierra y viña, pago de Barbaina, no se expresa el nombre de la persona á cuyo favor se hace. Venta é hipoteca á Juan Pacheco de Herrera. Lib. 3 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa de Martín Triano, calle de Campana, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Cazoria, de Francisco Coso, no expresa linderos ni número. Declaración. Lib. 3 fol. 25. Se verificó en 1777.

Una bodega de José de Mata, no expresa calle, linderos ni número. Cancelación por subrogación. Lib. 3 folio 25. Se verificó en 1777.

Una casa de Feliciano Pimentel y Joaquín de Villegas, calle de la Porvera, sin número. Data é hipoteca á D. Antonio Juan de Isasi. Lib. 3 fol. 26. Se verificó en 1777.

Una casa de Juan Perez y Francisca Garcia, calle Caracuel, sin linderos. Data. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Julian de Peña, calle de Asta, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Bartolomé Morales, calle del Barranco, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 3 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de José de Villegas y Jerónima Mateos, calle Nueva, sin número. Hipoteca á la capellanía de Beatriz Olivares. Lib. 3 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Justicia, de Ana Lobaton, sin expresar linderos ni número. Declaración. Lib. 3 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Justicia, de Manuel Perez, sin expresar linderos ni número. Compra. Lib. 3 fol. 29. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle de la Porvera, del Marqués de Montaña, no expresa número. Lib. 3 fol. 29. Se verificó en 1777.

Una casa de Juana Hurtado, Francisca y Manuela Molina Sierra, calle de la Higuera, sin linderos ni número. Cancelación. Lib. 3 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Lúcas Cestelo, calle de Piernas, sin número. Data. Lib. 3 fol 30. Se verificó en 1777.

Una casa de Lúcas Cestelo, calle de Gaitan, sin número. Hipoteca á Doña Guiomar de Mendoza y convento de la Victoria. Lib. 3 fol 30. Se verificó en 1777.

Una parte de casa y bodega de Francisco José Melgar, calle de Pontana, sin número. Compra. Lib. 3 folio 31. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Lancería, de Basilio Gonzalez y Catalina Sanchez, sin linderos ni número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo de la Orden tercera de Santo Domingo, que lo paga Doña María de Consolacion y Vargas, no expresa sobre qué finca. Donación. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo del convento de Espíritu Santo, que lo paga Pedro Muñoz, sin expresar sobre qué finca. Donación. Libro 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo del convento de Espíritu Santo, que lo pagan los herederos de Pedro Ramos, sin expresar sobre qué finca. Donación. Lib. 3 fol. 32. Se verificó en 1777.

Un censo sobre parte de tierra en la dehesa de Berlanga, de Pedro Nuñez de Villaviciencio, no expresa su cabida ni linderos. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 33. Se verificó en 1777.

Un censo sobre dos caballerías de tierra en el condado de Berlanga de Mencia Ana Mencia y Juana de Villaviciencio, no expresa sus linderos. Imposición al mismo. Lib. 3 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1773.

Un corral de Consejo á la Torrejilla, de Juan Rodriguez Concedor, no expresa la calle ó sitio. Data. Libro 3 fol. 34. Se verificó en 1750.

Dos censos sobre una heredad de olivar, huerta y un molino, nombrada aquella Villahumbroso, que pagan Doña Ana Juana Dávila, mujer de D. Cristóbal Dávila Ponce de Leon, poseedora de dicha finca, no expresa la cabida de esta, pago y linderos. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1678.

Dos censos sobre fincas que no se expresan, del mayorazgo que poseía Doña Ana Juana Dávila Melgarejo. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1676.

Una parte de casa de Ramon de Cala, calle del Sol, no expresa linderos ni número. Compra y obligación á Rosalia Bernal. Lib. 3 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1777.

Dos casas de Juan Bernal, callejo de Asta, no expresa número. Hipoteca á Pedro Manuel de Soto Guerrero y otros sus hermanos. Lib. 3 fol. 38. Se verificó en 1763.

Una casa calle de la Tornería, de Juan Alvarez y Leonor Martinez, sin número. Hipoteca á D. Juan Pacheco y Herrera. Lib. 3 fol. 39. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Antona de Dios, de Francisco Polanco, sin número. Data. Lib. 3 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1673.

Una casa calle Anela de la Victoria, de Baltasar de Siles, sin linderos ni número. Entrega. Lib. 3 fol 41 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa de Francisco Javier Pestime, no expresa el nombre de la calle ni número de la finca. Compra. Libro 8 fol. 42. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Encarnada, de Francisco Velez, sin número. Hipoteca á Francisco José Rueda. Libro 3 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de los Valientes, de Francisco Gutierrez Terán, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 71. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Prieta, de José Bustos, sin número. Hipoteca á la Catedral de Cádiz. Lib. 3 fol. 71. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Bizochoeros, de Antonio de Palacios, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1777.

Un censo sobre tres cuartas y media aranzada de tierra, pago de la Sierra de San Cristóbal, de Nicolás del Castillo, no expresa linderos. Compra por la Marquesa de la Maza de Asta. Lib. 3 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1777.

Una parte de casa calle de Cruz Vieja, de Martín Jimenéz, no expresa linderos ni número. Data é hipoteca á la capellanía de Alonso Yuso. Lib. 3 fol. 72. Se verificó en 1753.

Un censo sobre casa calle Larga y Puerta del Algarbe, de Andrés Romero y Bernarda de Nuneibay, no expresa número. Imposición á la capellanía de Juan de Miranda. Lib. 3 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1674.

Un censo sobre casa frente á la calle del Puerto, de Andrés Romero y Bernarda de Nuneibay, sin expresar la calle y número. Imposición á la misma. Lib. 3 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1674.

Dos casas de Isidoro Gonzalez, calle de la Porvera, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa calle de Guarnidos, de José Gonzalez, sin linderos ni número. Entrega al convento de la Victoria. Lib. 3 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1777.

Un censo sobre casa esquina á la calle de la Rendona, de Micaela Perez Lozano, no expresa calle, linderos ni número. Entrega á la memoria de Doña Josefa Villaviciencio. Lib. 3 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Justicia, de José Benitez, sin número. Donación. Lib. 3 fol. 74. Se verificó en 1777.

Una casa plaza de Curtidores, de Pedro Lopez Cantero, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Libro 3 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de la Palma, de Felipe de Celis, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle del Barranco, de Juan de Celis, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle del Arroyo, de Fernando de Torres, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 folio 74 vuelto. Se verificó en 1777.

Una casa calle de Caballeros, de Alonso Mateo del Canto, no expresa número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 3 fol. 75 vuelto. Se verificó

